



GACETA DE MADRID.

ARTICULO DE OFICIO.

El REY y REINA nuestros Señores y SS. AA. RR. sus augustas Hijas si-
guen sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan SS. AA. RR. los Serms. Sres. Infantes.

MINISTERIO DEL FOMENTO GENERAL DEL REINO.

Reales órdenes.

He elevado á la soberana atencion del REY nuestro Señor las frecuentes re-
clamaciones que de algún tiempo á esta parte se han hecho por varios ayunta-
mientos y juntas de intervencion de los pósitos del reino para que se depuren
y descarguen sus capitales de aquellos créditos antiguos, que siendo en gran
parte nominales dan márgen á procedimientos y costas sin verdadera utilidad de
los pósitos, y complican la cuenta y razon del caudal efectivo de un estable-
cimiento, que bien manejado puede ser de mucha utilidad para los pueblos.
Igualmente se ha enterado S. M. de que los pósitos se hallan en posesion de
varias fincas rústicas y urbanas que han adquirido en pago de deudas, cuya ad-
ministracion es poco productiva, si no gravosa, y podrian ser mas útiles al Es-
tado enagenándose y convirtiéndose en propiedad particular. Asimismo he hecho
presente á S. M. la necesidad de que los pósitos se administren con la mas es-
crupulosa pureza y zelo á fin de que puedan ser un apoyo y auxilio eficaz para
el fomento de la agricultura y para el socorro de las necesidades de los pueblos,
y tambien de que se eviten gastos superfluos que debilitan el fondo, y redundan
en perjuicio de la clase agricultora. En vista de todo, y despues de haber oido
el dictámen de la Direccion general del ramo, se ha dignado S. M. resolver lo
siguiente:

Artículo 1.º Se perdonan y declaran extinguidos todos los débitos en favor
de los pósitos del reino cuyo origen sea anterior al día 1.º de Junio del año
de 1814, y que provengan de los préstamos ó repartimientos ordinarios y ex-
traordinarios hechos á particulares, ó de menos cargos de cuentas en que no
pueda hacerse efectiva la responsabilidad. Las oficinas procederán en consecuen-
cia á la calificacion y rebaja de esta clase de créditos en las liquidaciones que
hagan de las cuentas de 1832 para que se expidan los finiquitos de ellos.

2.º Se exceptúan por ahora de esta gracia aquellas deudas de la citada épo-
ca que procedan de alcances contra los depositarios ó individuos de los ayun-
tamientos y juntas que han manejado los pósitos, ó de malversacion de fondos,
y tambien las que se hallen ya aplazadas y afianzadas, ó se esten reintegrando
con los productos de bienes ó fincas arrendadas ó en administracion.

3.º Se procederá á la venta y enagenacion de todas las fincas rústicas y ur-
banas que pertenezcan en propiedad á los pósitos por cualquier título que sea,
previa tasacion y con citacion de los que fueron dueños de ellas ó sus herederos,
exceptuándose únicamente los edificios que estan destinados á paneras y ofi-
cinas del ramo. Se dará comision á los ayuntamientos y juntas para que las pub-
liquen en subasta y dirijan el expediente del remate al subdelegado respectivo,
á fin de que lo consulte con su dictámen á la Direccion general del ramo acom-
pañando un testimonio del valor, por el cual fue adjudicada la finca al pósito
cuando la adquirió.

4.º En los pueblos en que no haya proporcion de compradores para dichas
fincas á dinero, se publicará su enagenacion á censo redimible con el rédito mo-
derado de un 2½ por 100 de la cantidad en que se tasen, citando del propio
modo á los anteriores poseedores de la finca ó sus herederos. Los compradores á
censo contraerán la obligacion de sostener la finca y repararla á su costa, otor-
gándose á este fin la correspondiente escritura por la respectiva junta de pósitos,
cuyos derechos pagarán por mitad el pósito y el comprador.

5.º Con el objeto de fijar de una vez los derechos que deben cobrar los sub-
delegados y escribanos por la concesion de licencias para el repartimiento de
granos, recibo de cuentas y testimonios de reintegro, y para economizar en lo
posible esta clase de gastos, se declara que solo devengará derechos la primera
licencia para la sementera, de que hablan los artículos 15 y 16 de la Real Ins-
trucccion del año de 1792, y se pagarán por ella 12 rs. para el subdelegado y
escribano por mitad; 8 rs. por el recibo de cuentas, y 4 por el testimonio de
reintegro en iguales terminos; de modo que por estos tres actos no han de per-
cibir el subdelegado y escribano por mitad mas que 24 rs. de cada pósito, de
que darán recibo para justificacion en la cuenta, siendo responsables de toda no-
vedad ó exceso en este punto.

6.º Estando prohibido expresamente por una resolucion de S. M. á consul-
ta del Consejo Real, circulada en 9 de Noviembre de 1819, que en los tribu-
nales de la corte, ni en otro alguno de estos reinos, exijan derecho los jueces y
escribanos, bajo cualquier nombre que sea, por los informes que S. M. ó las au-
toridades superiores pidan á las subalternas, se circulará dicha soberana disposi-
cion á los subdelegados de pósitos para que por su parte y por los escribanos
del ramo tenga el mas exacto cumplimiento. El contraventor pagará cuatro

tantos de lo que hubiere percibido indebidamente, como se previene en la mis-
ma Real resolucion, y se le impondrán las demas penas que correspondan se-
gun las circunstancias del caso; pero en los asuntos contenciosos podrán dichos
funcionarios exigir los derechos designados en el arancel que rija en el tribunal
superior á que corresponda el pueblo.

7.º A fin de compensar por otro medio, y sin gravámen de los pueblos, el
trabajo extraordinario que produce á los subdelegados y escribanos la instruc-
cion de los expedientes gubernativos y evacuacion de informes y noticias que
se pidan por la superioridad, es la voluntad de S. M. se les ceda y abone la ter-
cera parte de las multas y condenaciones que se exijan á los individuos de las
juntas de pósitos que sean morosas, y de que habla el art. 46 de la Real Ins-
trucccion vigente, lo que antes correspondia íntegramente al fondo de pósitos.

8.º La Direccion y la Contaduria general de pósitos se ocuparán incesan-
tamente en meditar y proponer á S. M. las mejoras de que sea susceptible la
Instrucccion vigente del ramo, á fin de que manejándose los pósitos con toda
pureza y exactitud sean un auxilio eficaz para la clase agricultora, y un alivio
para las necesidades de los pueblos. Lo que comunico á V. S. de Real orden
para su inteligencia y cumplimiento, y para que lo traslade á los subdelegados
de pósitos en todas las provincias; á cuyo efecto le remito el competente nú-
mero de ejemplares impresos de esta Real resolucion. Dios guarde á V. S. mu-
chos años. Madrid 9 de Junio de 1833.—Ofalia.—Sr. Director general de pósitos.

En 27 del pasado ha dado V. S. aviso al ministerio de mi cargo de haber-
se concluido la importante obra de desecacion de los pantanos y carrizal de la
villa de Cifuentes, bajo los auspicios del REY nuestro Señor, por la buena di-
reccion de la junta que se creó al efecto, y auxilios que ha suministrado volun-
tariamente el comisario general de Cruzada de los rendimientos del indulto cua-
dragesimal, con lo cual se ha conseguido hacer útiles unos terrenos improducti-
vos, purificar la atmósfera, y desterrar las enfermedades que afligian á dicha
villa de Cifuentes, y que amenazaban su próxima extincion; proponiendo V. S.
al mismo tiempo algunos medios para conservar la citada obra, á fin de evitar
que con el transcurso del tiempo vuelvan á formarse nuevos pantanos, con per-
juicio de la agricultura y de la salubridad del territorio. En vista de todo se ha
servido S. M. resolver lo que sigue:

1.º Las tierras puestas en valor por medio de la obra ejecutada en la villa
de Cifuentes pagarán anualmente para gastos de conservacion el moderado cán-
on que V. S. propone en la relacion circunstanciada de todas ellas, que le de-
vuelvo autorizada con mi firma.

2.º Estos fondos entrarán en poder de la comision que ha ejecutado las
obras, ó de quien le suceda en su encargo, teniendo siempre intervencion en la
recaudacion é inversion alguno ó algunos de los propietarios de los mismos ter-
renos contribuyentes, y haciéndose todo bajo la inspeccion de la intendencia de
esa provincia.

3.º La porcion de tierras desecadas y reducidas á cultivo que manifiesta
V. S. no tienen dueño conocido, y que bajo este concepto correspondieran al
Real fisco como bienes mostrencos, ha tenido S. M. la dignacion de cederlas á
favor de los vecinos de la villa de Cifuentes mas pobres y aptos para el traba-
jo, dividiéndose entre ellos en porciones proporcionadas, y sorteándose entre
los mismos con la debida publicidad si hubiese muchos individuos aspirantes á
ellas con las propias circunstancias, todo sin más gravámen que el de un mo-
derado cánon destinado igualmente á la conservacion de las obras.

4.º Esta concesion se entiende sin embargo, quedando á salvo cualquier de-
recho de propiedad que pueda aparecer dentro del término prefijado por las le-
yes para la adjudicacion de los bienes vacantes al Real fisco.

5.º La comision formará un reglamento que presentará á la aprobacion de
S. M. por conducto de V. S. para las plantaciones de árboles que deben hacer-
se con el objeto de acabar de purificar la atmósfera y absorber las humedades,
y tambien para impedir que el paso de los ganados destruya é inutilice las zan-
jas de desagüe y las acequias de riego.

Lo que comunico á V. S. de Real orden para su inteligencia y cumpli-
miento, y con la misma fecha lo traslado al subdelegado general de bienes mos-
trencos y vacantes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Junio de
1833.—Ofalia.—Sr. intendente de la provincia de Guadalajara.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Real orden.

He dado cuenta al REY nuestro Señor de la consulta que en 4 del actual
hace V. S., conseqüente á las dudas ocurridas á diferentes ordenadores de las
provincias sobre el modo de clasificar á los varios individuos comprendidos en
el soberano decreto de amnistia de 15 de Octubre y sus aclaraciones de 30 del
mismo y 22 de Marzo último, como igualmente el sueldo que durante dicha
operacion deban gozar: y S. M., aprobando cuanto sobre el particular, y de
conformidad con la Intervencion general, propone V. S., ha tenido á bien re-

solver que interin se efectúa la clasificación del caso y sueldo con que deben quedar los individuos de que se trata con arreglo al Real decreto aclaratorio del de amnistía de 22 de Marzo último, se presenten todos á los respectivos capitanes generales de las provincias en donde deban residir, por los cuales se les librará el oportuno documento de presentación; y mediante él, se les abonará como medida provisional el minimum de sueldo que marca el artículo 5.º del citado Real decreto, á reserva de satisfacerles la diferencia que resulte á su favor, si después de la clasificación tuviesen opción á mayor auxilio; observándose por regla general que por las pagadurias de guerra se satisfarán dichos haberes á los que segun el documento de presentación resulte que eran militares ó empleados del ejército con goce de sueldo, segun los empleos que hubiesen obtenido legitimamente, ó que S. M. hubiese revalidado, conforme en esto con el principio general expresado en el artículo 2.º del precitado Real decreto. Al propio tiempo, respecto de la incorporación de estas nuevas obligaciones al presupuesto de guerra, quiere S. M. que en el presupuesto del presente año se apliquen las pensiones de que se trata al artículo 3.º, capítulo 24 del mismo, comprendiéndose á los interesados en nóminas especiales bajo el epigrafe del Real decreto á que se refieren, y con sujecion á los descuentos establecidos para los retirados, por ser lo mas conforme á lo prevenido en la Real orden de 12 de Noviembre de 1831; pero sin exigir por ahora este mismo descuento á los que por la regla provisional antedicha solo perciban el menor haber que ella determina, haciéndose el descuento al tiempo de la liquidacion de las diferencias que segun su respectivo caso pudiesen resultar á su favor. De Real orden &c. Madrid 26 de Mayo de 1833.—Cruz.

Felicitation dirigida á S. M. por la publicacion de las actas de Cortes de 1789.

Excmo. Sr.: Por el último correo venido de la península he recibido el respectado oficio que V. E. me dirigió de Real orden en 31 de Enero último, con dos ejemplares del testimonio de las actas de Cortes de 1789 sobre el restablecimiento de la antigua ley y costumbre inmemorial en la sucesion de la corona de España, y de los dictámenes dados sobre este punto que produjeron la Real Pragmática-sancion de 29 de Julio de 1830.

Documentos y Real decreto de tanta gravedad y trascendencia en los intereses de la Magestad, y de la nacion, dispuse instantáneamente se circularan con la posible celeridad por todas las vicarías y parroquias de mi diócesis, mandando á mis venerables cooperadores los lean al pueblo en tres dias festivos, segun costumbre en las misas conventuales y de mayor concurrencia, no solo en las parroquias sino en las capillas y ermitas adonde concurren gran porcion de gentes de los pagos mas remotos, para conocimiento de todos, encargándoles al mismo tiempo en los mas expresivos términos hagan entender á los fieles y les declaren la obligacion de obedecer, respetar y venerar las soberanas determinaciones del Rey nuestro Señor (cuya augusta Persona visiblemente Dios patrocina), y muy mas y con todo encarecimiento la presente ley fundamental de sucesion del reino, manifestándoles que la obediencia vale mas que el sacrificio, como dice la celebrada sentencia de Samuel, y en ella se libra el buen orden, la verdadera libertad y bienaventuranza de los pueblos y de los Estados; por donde ha sido siempre la virtud predilecta de los discípulos de Jesucristo, y su doctrina constante en todos tiempos hasta en los de la persecucion contra la fe, como la historia eclesiástica nos lo demuestra con innumerables y gloriosos ejemplos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Isla de la Gomera, en pastoral visita, Marzo 30 de 1833.—Excmo. Sr. Luis, obispo de Tenerife.—Excmo. Sr. secretario de Estado y del Despacho universal de Gracia y Justicia.

PARTE NO OFICIAL NOTICIAS EXTRANJERAS

TURQUIA.

Constantinopla 8 de Mayo.

El 4 del corriente envió el Sultan á Kiutahia su asenso á la súplica que le habia dirigido Ibrahim para que le hiciese la gracia de cederle el gobierno de Adana. De consiguiente este distrito se agrega á las demas concesiones hechas antes á Mehemet-Ali. (*Observador austriaco.*)

SERVIA.

Belgrado 16 de Mayo.

Los servios continúan haciendo evacuar por fuerza los puntos que todavía ocupan los turcos en los distritos que se deben incorporar de nuevo á Servia; y hay fundamentos para creer que ahora lo hacen en virtud de orden expresa de nuestro gobierno:

En Nigodia, cabeza del partido de Krana, cuyos habitantes eran casi todos turcos, se negaron estos á retirarse, á pesar de las intimaciones que se les habian hecho, y de resultas hubo una accion que costó mucha sangre; pero al fin los servios tomaron la plaza por asalto.

Dicen que Izzet-Mehemet, bajá de Widin, tiene ánimo de enviar socorro á los habitantes turcos, y se teme que con este motivo haya escenas mas sangrientas que las anteriores. Entre tanto el pueblo servio continúa acopiando armas, comprando al intento cuantas tienen los mercaderes de la frontera austriaca, así como todas las municiones que puede haber á las manos. (*Gaceta de Augsburgo.*)

ALEMANIA.

Frankfort 19 de Mayo.

Después del regreso del Presidente de la Dieta germánica se discutirá el tratado de comercio general para Alemania, cuyas bases serán las siguientes: 1.º Se titulará tratado de comercio de la Confederacion germánica. 2.º Se excluirá toda intervencion exterior como opuesta á los principios de soberanía. 3.º Quedarán inviolables los derechos de los Estados en el libre ejercicio de su industria, cuando sus relaciones políticas y mercantiles exteriores exijan que sus gobiernos adopten alguna medida especial en beneficio de sus pueblos. 4.º Quedarán limitados los derechos de los gobiernos de la Confederacion en lo concerniente á decretos que sean contrarios al bien general de la Confederacion, como por ejemplo, cargar derechos onerosos al comercio de tránsito, ó exigir forma-

lidades que puedan entorpecerlo. 5.º Cada gobierno conservará el derecho de aliviar á sus súbditos, evitando haya contribuciones muy altas. No se tomará en común ninguna disposición, cuyo objeto sea aliviar á los pueblos, sino en caso que el comercio recíproco exija que se adopten medidas generales en lo interior de la Confederacion.

De resultas de los alborotos del dia 3 de Abril permanecen todavía presos 16 estudiantres de las universidades de Wurtzburgo, Jena, Heidelberg y Eren-gen. El total de presos sube á 39, y ademas un abogado y tres estudiantes que han sido arrestados fuera del territorio. Se han fugado dos abogados y un estudiante de medicina. (*Mercurio de Suevia.*)

WURTEMBERG.

Stuttgart 26 de Mayo.

Ayer á las cuatro de la tarde recibió S. M. en audiencia una diputacion de la primera Cámara, y en ella el príncipe de Hohenlohe-Oehringen tuvo el honor de presentar á S. M. en nombre de la insinuada Cámara la exposicion en contestacion al discurso de apertura.

En esta exposicion-manifestaba la Cámara los sentimientos de adhesion y gratitud de que estaba animada por haber S. M. convocado los Estados. En seguida exponia que con estos sentimientos, y confiada enteramente en el Rey, se entregaria con calma y sosiego, y del modo que convenia á su dignidad, á trabajar en los asuntos que se la impusieran, esforzándose constantemente en sostener la verdad y el derecho, la tranquilidad, el orden y el bien estar del Rey y de la patria; que haria cuanto le fuese posible para justificar y no desmerecer la honrosa posición que se la habia designado; y por último, aseguraba á S. M. que emprenderia sus tareas sin pasion, y segun los principios del derecho de las leyes y de la monarquía; y que en todas ocasiones estaria pronto á defender al Rey y á la patria.

A esta exposicion contestó el Rey que agradecía á la Cámara los sentimientos que le habia manifestado, que eran en todo conformes á sus esperanzas, que en ellos, y en el ejemplo que darian, confiaba que influirian poderosamente en la marcha de los negocios de la Dieta actual.

Idem 27.

Ayer al medio dia se presentó á S. M. la diputacion de la segunda Cámara de los Estados, cuyo presidente dió gracias al Rey en nombre de aquellos por haberlas convocado, y por la oferta que les ha hecho de examinar con toda atencion cuanto le propongan para mejorar la suerte de sus pueblos: añadió que la Cámara por su parte conoce la necesidad de estrechar los vínculos que unen al gobierno y á los Estados, y de deliberar cuanto antes sobre todo lo relativo á hacienda, prometiendo dedicarse inmediatamente á examinar este punto, procurando al mismo tiempo aliviar las cargas que sufren los pueblos.

S. M. contestó que le era muy satisfactorio ver que la Cámara estaba persuadida del sincero amor que profesa á sus pueblos, y de que el mejor medio de burlar las intrigas de los malvados que intentasen debilitar la confianza y armonía que existe entre sus Estados y el gobierno, era á su parecer observar fielmente la constitucion y las leyes vigentes.

AUSTRIA.

Viena 18 de Mayo.

S. M. el Emperador saldrá uno de estos dias con la Emperatriz para Luxemburgo. El 20 de Junio marchará S. M. á Baden, y por el mes de Agosto á Bohemia, en donde un cuerpo numeroso de tropas establecerá un campo en las cercanías de Praga. En este momento presenta la Hungría un cuadro muy interesante. La alta nobleza, el clero católico, las ciudades libres, en las cuales el pueblo puede manifestar su opinion, se hallan estrechamente adictas al gobierno y al Rey. El pueblo ha llegado á persuadirse que su Rey está animado de intenciones las mas favorables, y que solo él es quien puede aligerar sus cargas, fomentar la industria, y sobre todo establecer aquella sociedad de un modo conforme á la dignidad del hombre. En el partido opuesto se presenta la nobleza inferior, la cual no quiere ceder ni un ápice de sus privilegios, el clero protestante, una gran parte del griego y los condados. Para concebir la oposicion de estos, es necesario saber que el Rey es quien elige los empleados en ellos, á excepcion de algunos que son hereditarios. Cada gefe de condado presenta tres candidatos para el vicecondado: por consiguiente las elecciones de estos se hacen á gusto de la corte. Al contrario sucede con los demas empleados: los *tabernici*, que son los fiscales, son nombrados por los condados, es decir, por la nobleza de segundo orden y por el clero; y cuando los electores no estan contentos con sus manditarios, tienen derecho de despedirlos, después de haber ejercido tres años sus funciones. De entre todos estos empleados, cada condado nombra dos diputados para la Dieta; y si estos no quieren perder sus plazas, se ven precisados á votar en el mismo sentido que sus comitentes: de modo que así forman una oposicion bastante imponente. Parece, pues, que ahora trata el gobierno de hacer que cesen estos abusos, elevando algunas poblaciones á la clase de ciudades, lo cual ya ha hecho respecto de Verkolug. (*Correspondencia de Nuremberg.*)

—Escriben de Semlin con fecha del 16 de Mayo lo que sigue:

»En la Albania y en la Bosnia se ha hecho general la insurreccion contra el Sultan. Las tropas otomanas han sido echadas de todos los puntos que ocupaban en la Bosnia, habiendo sido al mismo tiempo depuestos de sus destinos todos los funcionarios turcos. Los servios se niegan á enviar á Nissa las contribuciones, y manifestán tambien tendencia á la revolucion: los griegos del distrito de Verevia y de Grevena se hallan asimismo en completa insurreccion contra el gobierno otomano. Los servios que se niegan á pagar los impuestos estuvieron en otro tiempo gobernados por Kara Georges.»

INGLATERRA.

Londres 31 de Mayo.

Fondos públicos. Tres por 100 consolidados 89½.

Nuestro gobierno ha nombrado al coronel Campbell agente diplomático cerca de la corte del virey de Egipto, y cónsul de Alejandria á M.º John Thurburn. (*Globo.*)

El 27 llegó á esta capital el duque de Orleans de vuelta de su viaje á Manchester y Liverpool, y el 28 por la tarde ó el 29 por la mañana debió salir S. A. R. para Francia. (*Id.*)

Sir Patrick Rosa ha hecho renuncia del empleo de gobernador de Antigua sin aguardar á cumplir su tiempo. Desde que este caballero llegó á esta corte ha tenido y tiene frecuentes conferencias con el secretario de las colonias, acerca de la importante cuestion de las Indias occidentales.

Tenemos la satisfaccion de anunciar á nuestros lectores que el gobierno de S. M. ha recibido la ratificacion del tratado hecho con Holanda, y que si hay tiempo para cumplir con ciertas fórmulas necesarias, esta tarde se alzará el embargo. (*Globe*.)

La noticia de la ratificacion del tratado con Holanda, no ha causado gran sensacion en los fondos.

Se habla en la *citty* de una reunion, á la que ha concurrido la flor de la marina inglesa. Todavía se ignora qué remedio encontrarán los ministros para salir de este nuevo contratiempo que duplica sus apuros y complica su situacion, que ya es muy crítica, y les ha acarreado muchos sinsabores. (*Sun*.)

Antes de ayer hubo en Newcastle una gran reunion para examinar la conducta de los ministros y del Parlamento reformado: á esta reunion, convocada por la junta directiva de la union política del Norte, y presidida por M. C. Attwood, hermano del representante de Birminhgam, no concurrió tanta gente como al principio se creyó, pues solo asistieron unas 300 ó 400 personas. El presidente, despues de quejarse de la conducta de los ministros que nombrados por el pueblo no habian dejado de engañarle, preguntó, qué remedio quedaba que emplear para aliviar los males que diariamente se agravan, á lo que una voz sonora contestó: "Pólvora." "El pueblo, continuó el orador, se ha visto ya precisado á usar de este remedio, que á la verdad no ha probado mal; mas el arbitrio no es bueno, ni cristiano, ni prudente. Si el pueblo quisiera unirse y ponerse de acuerdo sobre el modo de emplear sus esfuerzos con firmeza y constancia, no habria necesidad de gastar pólvora para auxiliarlo." El orador concluyó diciendo, que todos debian incluirse cuanto antes en la union política del Norte. M. Doubleday dijo que se propusiese á las Cámaras, como único medio de evitar una revolucion, rebajar las contribuciones; que se aplicasen los bienes eclesiásticos á las urgencias del Estado, que el Parlamento se reuna todos los años, que todos tengan voto en las elecciones, que se vote por escrutinio, y que M. Attwood presente esta proposicion. M. Fife examinó y vituperó severamente la conducta de los ministros, llamándolos apóstatas y fariseos del siglo xix; dijo que debian hacerse grandes variaciones, ventajosas para la mayoría, pero terribles para el menor número, y que si no se da oídos al pueblo, pueden ocurrir grandes desgracias: finalmente, pidió que se hiciese una exposicion al Rey, pidiendo separe á los ministros actuales. Ambas propuestas fueron unánimemente adoptadas, encargando al lord Radner presente al Rey la segunda: La sesion se finalizó elogiando el proceder del presidente del jurado en el asunto de Cully, y despues de haber aplaudido tres veces se separaron los concurrentes.

A la junta que han celebrado los armadores, negociantes y demas interesados en el comercio con las colonias de las islas occidentales, han asistido entre otras personas de distincion el conde Hudeswood, el lord Comberniere, gobernador que ha sido de la Barbada, el almirante sir Byam Martin, M. Young, lord Colville, el almirante sir R. Stoddard, M. Fitz-Gerald, M. Steward y M. Blip: todos han vituperado la idea que ha concebido el ministerio de contraer un empréstito para indemnizar á los dueños de esclavos, y han considerado el proyecto impracticable y de funestas consecuencias; han convenido en que es justo dar libertad á los esclavos, y abolir este infame tráfico; pero no el que se haga á costa de la sangre de los blancos; finalmente han opinado que se debe compensar á los dueños de esclavos, sin vulnerar los derechos de los propietarios. (*Id.*)

Dos cuestiones del mayor interes llaman en el dia la atencion pública: á saber, las disposiciones que se han de sustituir al proyecto ministerial relativo á la emancipacion de los esclavos, y la del privilegio del banco. Es inútil decir cuán importantes son ambos puntos, puesto que estan ligados con los principales intereses del Estado. Dicen que el Canciller del echiquier no manifestará el viernes en la Cámara la opinion del gobierno acerca del banco; pero se equivocan los que lo creen, porque el dia anunciado se explicará y discutirá dicha cuestion. (*Courier*.)

FRANCIA.

Paris 2 de Junio.

Bolsa de ayer. Cinco por 100 consolidados de 103 fr. 60 e. Empréstito Real de España 90½. Renta perpetua de id. 79.

La epidemia de las calenturas catarrales continúa extendiéndose por toda esta capital; de modo que apenas hay familia ni aun persona que no haya padecido sus ataques. La historia de la medicina presenta pocos ejemplos de epidemias tan generales; hay pues motivos para creer que, como el cólera-morbo, recorrerá una gran parte de la Francia. (*G. médica*.)

El periódico ministerial de la tarde anuncia que el 26 de Mayo habian llegado á Dieppe, escoltados por la gendarmeria, el teniente coronel Roslakouski y los oficiales polacos que debian salir de Francia á consecuencia del motin de Bergerac. Al dia siguiente, añade este periódico, se negaron á continuar su camino, y hicieron amenazas de resistirse á la fuerza si se les llegaba á obligar á marchar; pero la firmeza de las autoridades y la poca simpatía que encontraron en el pueblo, al que desagradó mucho su conducta, les precisó al fin á sujetarse á todo, y á las diez de la mañana emprendieron otra vez su viage dirigiéndose hácia Abbeville. (*G. de F.*)

El mismo dice: "Por parte telegráfico avisan de Tolon con fecha 31 de Mayo, á las cinco y media de la tarde, se sabe que el dia 9 del mismo mes comunicó el virey á su hijo Ibrahim orden para que inmediatamente vuelva á pasar con todas sus fuerzas el monte Taurus." (*Id.*)

Los periódicos ingleses que llegaron ayer contienen el extracto de la *Gaceta* extraordinaria de Londres del 29 de Mayo último en los términos siguientes: "En la corte de Saint James el 29 de Mayo de 1833. Presente el Rey, su muy excelsa Magestad, en su consejo ha mandado hoy que la Real orden de S. M. del 6 de Noviembre último, en la que se declaraba que ningun buque perteneciente á súbditos de S. M. pudiese aparecer para los puertos del dominio del Rey de los Países-Bajos hasta nueva orden; y que en su consecuencia se embargasen todos los buques pertenecientes á vasallos de S. M. neerlandesa que arribaren ó hubieren fondeado en los puertos, rads &c. de los dominios de S. M.; y al mismo tiempo se comunicasen á los comandantes y oficiales de los navios de guerra órdenes para que inmediatamente apresasen y condujesen á los

puertos de S. M. todo buque de comercio con bandera holandesa, quedá ptes arribada y de ningun valor; y además se manda expresa y formalmente que se alce el referido embargo, y que todos los buques hasta ahora detenidos puedan salir cargados para su destino. Los lores de la tesoreria, del almirantazgo, y el lord guarda de los cinco puertos pasarán sin dilacion las órdenes necesarias á sus respectivos departamentos para la pronta ejecucion de la presente Real orden."

Un convenio provisional se firmó en Londres el 21 de Mayo entre los plenipotenciarios de Francia, Inglaterra y Países-Bajos relativo á los negocios de la Bélgica; y el 29 del mismo se cangearon las ratificaciones.

Por este convenio deben cesar inmediatamente los embargos sobre buques y mercaderías pertenecientes á vasallos holandeses. Los soldados al servicio del Rey de Holanda, y que se hallan prisioneros en Francia, serán puestos en libertad; y el Rey de los Países-Bajos por su parte declara nulas y de ningun valor todas las medidas que habia adoptado en sus Estados con respecto al pabellon frances é ingles.

S. M. neerlandesa se obliga, en virtud del referido convenio y, hasta que no se firme un tratado definitivo, á no empezar de nuevo las hostilidades ni en la Bélgica ni en la parte del territorio del Luxemburgo y del Limburgo que provisionalmente ocupan los belgas.

Queda enteramente libre la navegacion del Escalda; y la del Mosa lo será tambien para el comercio, sujetándose este á lo dispuesto para la navegacion del Rhin en el tratado firmado en Maguncia en 31 de Marzo de 1831, y hasta que no se concluya un reglamento definitivo sobre este objeto.

No habrá obstáculo alguno que impida las comunicaciones entre el castillo de Maestrich y la frontera del Brabante septentrional, ni entre esta fortaleza y la Alemania. Las altas partes contratantes se obligan á ocuparse sin la menor dilacion en el arreglo de un tratado definitivo que lije con solidez las relaciones entre la Holanda y la Bélgica, y aun solicitarán que las cortes de Austria, Prusia y Rusia concurren tambien á este trabajo. (*El Noveleru*.)

Comercio.

El Rey de los franceses, el del reino unido de la Gran Bretaña é Irlanda, y el Rey de los Países-Bajos gran duque de Luxemburgo, deseando restablecer las relaciones que entre SS. MM. existian antes del mes de Noviembre de 1832, han resuelto celebrar al efecto un convenio, nombrando para ello sus plenipotenciarios:

A saber, el Rey de los franceses al Señor Carlos Mauricid de Talleyrand Perigord, principe de Talleyrand &c.; el Rey de la Gran Bretaña &c. al muy ilustre Henrique Juan, vizconde Palmerston &c.; y el Rey de los Países-Bajos &c. al Señor Salomon Dedel &c., los cuales, despues de cangear los amplos poderes que al intento se les han conferido, y hallándolos en debida forma, han convenido y firmado los articulos que siguen:

Art. 1.º Luego que se cangeen las ratificaciones del presente convenio, el Rey de los franceses y el del Reino unido de Gran Bretaña é Irlanda, alzarán el embargo que han puesto sobre los buques y mercancías pertenecientes á súbditos del Rey de los Países-Bajos, é inmediatamente se pondrán en libertad todos los buques y cargamentos detenidos, restituyéndolos á sus respectivos propietarios.

2.º En la misma época los militares neerlandeses, tanto de mar como de tierra, que actualmente se hallan detenidos en Francia, volverán á los Estados del Rey de los Países-Bajos, con sus armas, bagages, carruages, caballos y demas objetos pertenecientes á los cuerpos é individuos.

3.º Interin no se arreglen por un tratado definitivo las relaciones entre Holanda y Bélgica, se obliga S. M. neerlandesa á no volver á principiar las hostilidades con Bélgica, y á dejar enteramente libre la navegacion del Escalda.

4.º En cuanto se cangeen las ratificaciones del presente convenio se abrirá al comercio la navegacion del Mosa, y hasta que se haga un arreglo definitivo acerca de este particular, quedará sujeta á lo dispuesto en el convenio firmado en Maguncia á 31 de Marzo de 1831, para la navegacion del Rhin en cuanto dichas disposiciones se puedan aplicar al rio Mosa.

Las comunicaciones entre la fortaleza de Maestrich y la frontera de la parte septentrional de Brabante, y entre dicha fortaleza y Alemania, quedarán libres y sin trabas.

5.º Las altas partes contratantes se obligan á dedicarse sin dilacion al arreglo del tratado definitivo que ha de fijar las relaciones entre los Estados del Rey de los Países-Bajos &c. y Bélgica, procurando que las cortes de Austria, Prusia y Rusia tomen parte en él.

6.º El presente convenio será ratificado, cangeando las ratificaciones en Londres, en el término de diez dias, ó antes si fuese posible.

En fe de lo cual &c. Hecho en Londres á 21 de Mayo del año de gracia 1833.—Firmado.—Talleyrand.—Dedel.—Palmerston.

Articulo aclaratorio. Queda convenido entre las altas partes contratantes que el convenio relativo á la cesacion de hostilidades contenido en el articulo 3.º del convenio hecho en este dia, comprende al gran-ducado de Luxemburgo y la parte de Limburgo ocupada provisionalmente por tropas belgas. Se entiende igualmente que hasta el arreglo del tratado definitivo de que se habla en el citado art. 3.º del convenio hecho en este dia, permanecerá la navegacion del Escalda en el ser y estado en que estaba antes del 1.º de Noviembre de 1832.

En fe &c., fecha ut supra.—Talleyrand.—Dedel.—Palmerston.

El Monitor dice lo siguiente:

"Conforme á lo dispuesto en el art. 1.º del convenio firmado en Londres á 21 de Mayo último, y ratificado el 29 del mismo entre Francia é Inglaterra por una parte, y el Rey de Neerlanda por otra, acaba de dar orden el gobierno para que inmediatamente se alce el embargo que sufrían los buques holandeses; y en virtud del art. 2.º del mismo convenio, van á salir para su patria los prisioneros neerlandeses."

Con fecha 21 de Mayo escriben de Viena lo que sigue:

"Dicen que M. Maurojeni, embajador del Sultan en nuestra corte, y en el dia enviado á Londres por su amo con un encargo extraordinario, ha sido nombrado por su corte embajador en Paris. Sin embargo, M. Maurojeni es admitido de admitir ó no el nuevo destino." (*G. de F.*)

Con fecha 1.º del corriente confirman de Nueva-York lo que dijimos respecto al incendio ocurrido en aquella ciudad, y que en 20 minutos devoró los edificios que formaban la manzana circunscrita por las calles de Hudson, Brank, Grenville y Hanmond, extendiéndose de allí á poco á la acera de ca-

Madrid 10 de Junio.

as que da frente á Percy-Street, y llega hasta la calle de Washington.

Segun cartas recibidas en aquella ciudad nunca desde el principio de la revolucion han gozado tanta tranquilidad como ahora las repúblicas de América. De Tabasco avisaban con fecha 16 de Febrero que el general Espinosa habia tenido noticia de que el cólera-morbo hacia estragos en Goatemala, en donde habia ya perecido cerca de un batallon de los que guarnecian dicha ciudad. Todavía no se habia extendido la enfermedad á S. Cristóbal de Chiapa ni á Tabasco. (G. de F.)

CÁMARA DE LOS DIPUTADOS.—Sesion de 24 de Mayo.

M. Larabit presenta una proposicion cuyo objeto es modificar las contribuciones que gravitan sobre el vino y licores: la Cámara le manda imprimir y distribuir, y en seguida toma en consideracion la propuesta que hace M. Dupin para que se concedan 69 francos de pension anual á la viuda del general Dausmesnil.

Principia la discusion relativa al modo de distribuir los fondos asignados á la caja de amortizacion. M. Podenas se opone á los proyectos que sobre este particular han presentado el gobierno; M. Lafitte y la comision, fundándose en que no se debe alterar el sistema de amortizacion, porque manteniéndolo intacto se afianza y aumenta el crédito del Estado. El ministro de Hacienda sostiene el proyecto del gobierno, exponiendo varias razones para demostrar que es mas ventajoso que el que propone la comision y el que ha presentado M. Lafitte, que ha confundido el capital y los intereses de la deuda.

M. Salvete aprueba en parte el proyecto de la comision; pero opina que el único arbitrio de salir de apuros es que haya sobrante en las rentas del Estado, lo que se conseguirá infaliblemente adoptando el sistema opuesto al que se sigue en el día, pues se principia aprobando los presupuestos de gastos para que sirvan de reguladores al presupuesto de ingresos; siendo así que este se debe votar primero, y servir de regulador para los de gastos.

M. Lafitte recuerda que al terminar la última reunion de las Cámaras se prometió organizar la caja de amortizacion, disminuir el interes, y aliviar las cargas de los contribuyentes; y hasta ahora nada de esto se ha cumplido: antes al contrario, los gastos van en aumento, y cada día crece la necesidad de tomar dinero á premio: hace ver que solo ampliando los fondos de amortizacion del modo que él propone se evitará el aumento de contribuciones y el tener que hacer otro empréstito. Replica el ministro de Hacienda que el proyecto de M. Lafitte es una extincion disimulada de la caja de amortizacion: contesta M. Lafitte que no tiene necesidad de disimular cuando ha pedido terminantemente que se suprima dicha caja. Despues de oír las reflexiones que hacen ya en contra, ya en favor del proyecto MM. Vidal, Duchatel, Jollivet y Pelet, propone M. Bastide que se modifiquen los dos primeros artículos del proyecto de la comision, y la Cámara accede á esta proposicion. M. Baude presenta otra modificacion; mas no habiendo suficiente número de diputados, levanta el Presidente la sesion.

CÁMARA DE LOS PARES.—Sesion del 25.

M. Barante lee el proyecto de ley sobre "organizacion de los departamentos" redactado de nuevo con arreglo á las modificaciones que en él ha hecho la Cámara, y el estado en que se expresan los partidos que han de nombrar los vocales para las juntas electorales de los departamentos. La Cámara por 90 votos contra 18 y 4 en blanco, aprueba el proyecto de ley.

El ministro de Negocios extranjeros presenta á la Cámara el proyecto de ley relativo al empréstito griego, aprobado ya por la de los diputados.

Principia la discusion del proyecto de ley sobre primera enseñanza. MM. Boissy y Montlosier se oponen á que se apruebe. La Cámara cierra la discusion general, y aprueba sin dificultad los 13 primeros artículos del proyecto; y el Presidente levanta la sesion.

CÁMARA DE LOS DIPUTADOS.—Sesion de id.

Se da cuenta de varias solicitudes de interes particular: en seguida se aprueba sin discusion la propuesta de M. Bavoux, concebida en estos términos: "Se vuelve á poner en vigor lo que el código civil dispone respecto al divorcio, y por consiguiente queda anulada la ley de 8 de Mayo de 1816." Al párrafo 164 del código civil modificado por la ley de 16 de abril de 1832 se agregará el siguiente: "No se podrán alzar los impedimentos á favor de las personas cuyo matrimonio anterior haya sido disuelto por divorcio." Acto continuo por 174 votos contra 74 se aprueba el todo de la ley."

M. Larabit lee y explica la proposicion que ha hecho para que en lugar de la contribucion de consumo que gravita sobre el vino y licores, se cargue otra sobre la entrada de dichos géneros. La Cámara no la toma en consideracion.

Continúa la discusion relativa á la aplicacion de los fondos de amortizacion. Despues de oír las observaciones que hace el ministro de Hacienda para demostrar que los gastos del Estado se hallan nivelados con las entradas, y M. Lafitte, que sostiene que hay déficit, y que para cubrirlo no hay mas arbitrio que aumentar las contribuciones, que la nacion pagará si está contenta con el gobierno, ó disminuir el ejército para economizar 100 millones, se aprueban los dos primeros artículos del proyecto, por los cuales se fija la dotacion de la caja de amortizacion, y se establece que en lo sucesivo cuando se tome dinero á premio se señale un fondo de amortizacion, que nunca podrá bajar del 1 por 100 del capital de la renta que se cree." Se levanta la sesion.

PORTUGAL

Lisboa 4 de Junio.

El gobierno de S. M. ha recibido noticias de Braga de 1.º del corriente, de las cuales consta que el Rey nuestro Señor y sus augustas Hermanas continúan sin novedad en su importante salud.

Hoy entró en este puerto el bergantin portugués *Nova Viajante*, procedente de Macao, cuyo capitán asegura que en aquel pueblo reinaba la mayor tranquilidad, y el mejor espíritu á favor del Rey nuestro Señor. Por el mismo bergantin se han recibido noticias de Goa hasta el mes de Febrero. Sus habitantes se hallan poseídos de los mismos sentimientos de amor y fidelidad á nuestro

Hoy á las once de la mañana se ha dignado el Rey nuestro Señor celebrar en su Real Palacio el capítulo de la insigne orden del Toison de Oro, habiendo prestado en él el juramento que previenen los estatutos de la orden, y recibido los collares de las augustas manos de S. M., los Sres. Infantes D. Francisco de Asís y D. Sebastian Gabriel, y los Sres. marques de Santa Cruz, duque de S. Fernando, duque de Villahermosa, D. Francisco Javier Castaños y duque de Híjar.

Este acto ha sido solemnizado con la presencia augusta de nuestra amada Soberana, que tambien se dignó asistir á él en compañía de la Serma. Sra. Infanta Doña Maria Amalia.

El día 7 de este mes tuvieron la honra de cubrirse de grandes de España de primera clase delante del Rey nuestro Señor el duque de la Roca y el conde de Via-Manuel.

El Rey nuestro Señor á consulta de la Cámara se ha servido nombrar para una plaza de alcalde de su Real Casa y Corte á D. Gabriel García Vallecillos, oidor de la audiencia Real de Aragon; y por Real decreto se ha servido nombrar á D. Juan Josef Varela de Seijas, oidor decano jubilado de la audiencia de Mallorca, oidor de la audiencia Real de Aragon, con toda su antigüedad.

REAL LOTERIA MODERNA.

Noticia de los pueblos y administraciones donde han caído los premios mayores, de los que comprende el sorteo del día 8.

Table with 3 columns: NÚMEROS, PREMIOS, ADMINISTRACIONES. Lists winning numbers and amounts across various locations like Jerez de la Frontera, Madrid, Sevilla, etc.

BOLSA DE COMERCIO.—Cotizacion de hoy á las tres de la tarde.

EFECTOS PÚBLICOS.

Inscripciones sobre el gran libro al 5 p. 100, 50¢ al contado. Dichas id. al 4 p. 100, 40 ¢ diez y seisavo al contado. Títulos al portador de 5 p. 100, 50¢ al contado. Id. id. de 4 p. 100, 40¢ al contado: 41 ¢ á 60 d. f. ¢ vol. á prima. Vales no consolidados, 00. Deuda negociable del 5 p. 100 á papel, 00. Id. sin interes, 5 ¢ y 50¢ al contado. Acciones del banco español, 00.

CAMBIOS.

Table with 4 columns listing exchange rates for Amsterdam, Bayona, Burdeos, Hamburgo, Londres, París, Barcelona, Lisboa, Cádiz, Sevilla, Valencia, etc.

ANUNCIOS.

Los suscriptores al Diccionario geográfico universal pasarán á la librería de Razbala á recoger el cuaderno n.º 5.º, tomo 8.º, de dicha obra, y adelantar el importe del siguiente. Continúa la suscripcion.

En el almacén de música de Carrafa se halla de venta un ejemplar encuadernado á la holandesa, de la coleccion de cuartetos concertantes para dos violines, viola y bajo, de Pleyel, que contiene, núm. 54, cuartetos: su precio 160 rs. Sinfonía del Pirata, del maestro Bellini, arreglada en cuarteto, para dichos instrumentos á 30 rs.

En la villa de Labastida, provincia de Alava, se halla vacante la plaza de cirujano de estuche, cuya dotacion es la de 500 ducados anuales pagados mensualmente. Los pretendientes dirijirán sus memoriales al ayuntamiento en el término de 15 días.

Se halla vacante la cátedra de latinidad de la ciudad de Mérida, dotada en 1850 rs. y otros emolumentos. Los pretendientes dirijirán sus solicitudes al ayuntamiento de aquella ciudad, ó á la secretaria de la Real academia greco-latina, en el término de 30 días.

Se halla vacante el partido de boticario de la villa de Campo Real, provincia de Toledo; su poblacion es de 350 á 400 vecinos, la asignacion consiste en 300 rs. pagados del fondo de Propios, para pago de casa. Se admiten memoriales hasta el día 20 del corriente.

Se ha señalado para las 12 del día 4 de Julio próximo el remate de provisiones para el suministro de las tropas y caballos estantes y transuntes en el distrito de la capitania general de Castilla la Nueva, conforme al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la secretaria de la ordenacion de la misma.

Se cita á D.ª Maria Josefa de la Bastida Gonzalez de Sepúlveda, vecina de la ciudad de Guadalajara, á D.ª Tomas Lorenzo de Pedraza, que en el de esta corte, á Don Lorenzo Pedraza, á D.ª Josef Velazquez Gonzalez de Sepúlveda, cuya vecindad se ignora, y á D.ª Josef Velazquez de la Bastida Bernardo de Quiros Gonzalez de Sepúlveda, vecino de la citada ciudad de Guadalajara, á sus hijos, herederos, ó sucesores legítimos, al fin de que dentro del preciso término de 30 días comparezcan á la subdelegacion general de bienes moribundos, y por la escribania de Alcala, á ejercer el derecho de que se considera asistidos, á un solar, sito en la calle de la Estacion de esta corte, núm. 19, de la manzana 117, apercibidos que pasado dicho término no habrán hecho las puestas oportunas.